

**RECURSO DE REPOSICION PROCESO RADICADO 2021-00297 DDANTE: GLORIA
LEONILA LEAL DE GARCIA VS WILLIAM ANDRES LONDOÑO**

JURIDICO ABOGADA EXTERNA <abogadaexterna@yahoo.com>

Lun 12/09/2022 12:17

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ADRIANA GÓMEZ M. ABOGADA CRA 4 # 10-44 OFICINA 607 TEL 3960669-
3103912876

ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA.

Abogada.

Cra 4 # 10-44 oficina 607

Edificio Plaza de Caycedo.

Cali.

Señores:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO:	VERBVAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE:	GLORIA LEONILA LEAL DE GARCIA.
DEMANDADO:	WILLIAM ANDRES LONDOÑO
RAD:	2021-00297.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

ADRIANA GOMEZ MOSQUERA, de condiciones civiles y profesionales conocidas de Su Señoría, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado especial de la señora **GLORIA LEONILA LEAL DE GARCIA**; con el debido respeto me permito manifestar a usted que encontrándome dentro de los términos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 321 numeral 8º y en el Art.384 # 7 C.G.P. , **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DEL DE APELACION**, para ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, contra el **Auto Interlocutorio No. 2046 del 7 de septiembre de 2.022**, el cual fue notificado en Estado No. 143 del día 08 de septiembre de 2022, en cuanto al numeral tercero, el cual ordena: “El levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto No. 1017 de mayo 2 de 2.022, consistente en el embargo de los derechos común y proindiviso sobre la nuda propiedad que posea el demandado **WILLIAM ANDRES LONDOÑO CHAGUENDO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370- 323233 de la ORIP de CALI, ubicado en la Calle 27 A # 29 bis-03.”

Sustentación que presento en los siguientes términos:

El artículo 384 numeral 7 del C.G.P estipula:

“Embargos y secuestros.

Literal C

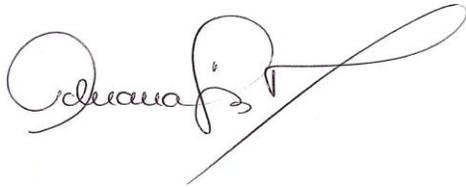
Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, **el término**

contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe ; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior. – Negrita fuera de texto original-

Así las cosas, al revisar la sentencia expedida por el despacho, en el punto Nro. CUARTO se condena en costas al demandado, y dichas COSTAS sólo se están aprobando dentro del auto de fecha 08 de septiembre de 2.022 , por lo que el plazo para radicar el proceso ejecutivo aún no se encuentra vencido y no hay lugar al levantamiento de medidas . Por lo anterior solicito muy respetuosamente señor Juez , se sirva revocar la providencia que ha generado la inconformidad que se concreta en el presente recurso; en cuanto al punto Nro TERCERO y en su defecto se continúe con las medidas decretadas.

De no ser despachada favorablemente mi RECURSO, solicito muy respetuosamente la apelación ante el Juez Civil del Circuito de Cali.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Gomez Mosquera', with a long, sweeping flourish extending to the right.

ADRIANA GOMEZ MOSQUERA

C.C. No.66.820.579 de Cali (Valle).

T.P. No. 122.972 del C.S.J.

Email: abogadaexterna@yahoo.com